JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00712-00

En atención a la comunicación que antecede archivo #13, la misma agréguese a los autos y póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.95**

Hoy 29 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5defed89b8ce5db823ef58163a82b9d4d6ad4b2b4dddbf0e8d73fb702f3079**
Documento generado en 28/09/2023 04:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia Proceso Ejecutivo 11001400303920210071200 – Pone en conocimiento resultado Insolvencia PNNC- Demandado CLAUDIA CRISTINA FLOREZ RUBIO_ INSOL01944IA

Oficios Asemgas <oficios.asemgas@gmail.com>

Vie 28/04/2023 13:04

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

2_40 TERMINACION_CLAUDIA CRISTINA FLOREZ RUBIO_INSOL01944IA_39CM.pdf;

Señor JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo
E.S.C.
NOS PERMITIMOS ADJUNTAR DOCUMENTAL

REF: PROCESO EJECUTIVO RAD. 11001400303920210071200
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA CRISTINA FLOREZ RUBIO - CC. 63.328.454 de Bucaramanga.

Adjunto en este mensaje documentos en <**.PDF**>:

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBO DE ESTE CORREO CON NOMBRE, APELLIDO Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE, PARA LOS RESPECTIVOS ASUNTOS LEGALES.

LA CONTESTACIÓN A ESTE ESCRITO LA RECIBIREMOS EN ESTE MISMO CORREO oficios.asemgas@gmail.com . GRACIAS.

EN CASO DE ESTE NO SER EL CANAL DE NOTIFICACION JUDICIAL, SIRVASE INDICAR DE INMEDIATO A QUE CORREO ELECTRONICO DEBE DIRIGIRSE LA PETICIÓN.

Atentamente,

INDIRA L. ARIAS REYES
CELULAR: 311.261.7304

Señor
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400303920210071200
DEMANDANTE:	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CLAUDIA CRISTINA FLOREZ RUBIO SOLICITUD DE INSOLVENCIA – PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE **No. 01944.**

INDIRA L. ARIAS REYES, actuando en condición de Conciliadora dentro del trámite de la referencia, y conforme el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que la señora **CLAUDIA CRISTINA FLOREZ RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.328.454 de Bucaramanga, fue aceptada al procedimiento de negociación de deudas mediante **DECISIÓN 001** de fecha 06 de diciembre del año 2022 conforme a la **solicitud No. 01944** de fecha 25 de noviembre de 2022, en los términos de la Ley 1564 de 2012.

Una vez agotado el trámite de referencia, la señora **CLAUDIA CRISTINA FLOREZ RUBIO, LOGRÓ** la aprobación de su propuesta de pago, por lo que se emitió **ACUERDO DE PAGO**, registrado en el Centro de Conciliación ASEMGAS L.P., con el consecutivo No. 01033 de fecha 11 de abril 2023.

Lo anterior para que se tenga en cuenta lo establecido en el numeral 4° del artículo 564 y numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Se anexa para su conocimiento, copia del escrito de aceptación al procedimiento de insolvencia y Acuerdo de pago No. 01033.

Cordialmente,

Indira Arias Reyes.

INDIRA L. ARIAS REYES
COD. 1020812842
Abogada Conciliadora

icontec Certificación de Servicios 20 AÑOS
NTC 5906_2022
CS-CER281369

SEDE VIRTUAL. LÍNEA JURÍDICA 310 2777770. Sitio web: www.todosobreconciliacion.com
SEDES BOGOTÁ D.C.
NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escríbanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

ACUERDO DE PAGO

PROCEDIMIENTO:	TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE:	CLAUDIA CRISTINA FLOREZ RUBIO CC. 63.328.454 DE BUCARAMANGA.
ASUNTO:	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (NEGOCIACIÓN DE DEUDAS) **No. 01944.**

En Bogotá D. C., siendo las **11:00 A.M.,** del día **11 de abril de 2023,** en las instalaciones del Centro de Conciliación ASEMGAS L.P., Sede Virtual, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 1564 de 2012, título IV, Decreto 1069 de 2015 y demás normas complementarias; de acuerdo con Solicitud No. **01944** de fecha **25 de noviembre de 2022**, la cual tuvo aceptación mediante **DECISION 001** de fecha **06 de diciembre de 2022.** En virtud del procedimiento y protocolos en ambientes virtuales del Centro de Conciliación ASEMGAS L.P., a través de la plataforma zoom pro 03 de este Centro de Conciliación, a través del enlace identificado con el link: https://us02web.zoom.us/j/85682627735 y el ID 856 8262 7735, asistieron:

EN CALIDAD DE DEUDOR: CLAUDIA CRISTINA FLOREZ RUBIO, identificada con cedula No. 63.328.453 de Bucaramanga, **NO ASISTE**, asiste su apoderada, **ANGELA NATALIA GUILLEN FONSECA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.233.504.225 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional No. 374.115 del C.S. de la J.

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro asistieron:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
BANCO BBVA	Apoderada	Del Valle Abogados & Asociados S.A.S.	NIT. 900.838.877
BANCO FINCOMERCIO	Apoderada	Sandra Romero	CC. 52.709.604
BANCO BOGOTÁ	Apoderado	Pedro José Porras Ayala	CC. 91.065.917
BANCO ITAÚ	Apoderada	Borrero & Illidge Advisors S.A.S	Nit. 900.414.222

De la misma manera se citó de oficio a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL (SHD), SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), al INSTITUTO DE DESARROLLO (IDU), y a la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES (UGPP), quienes no asistieron.

Instaló la audiencia de negociación la abogada conciliadora **INDIRA L. ARIAS REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.812.842 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 331.497 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, debidamente inscrita en la lista de Conciliadores en Insolvencia del Centro de Conciliación para tramitar procedimientos de Insolvencia de persona natural NO comerciante.

CONSIDERANDO

1. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P.** fue autorizado mediante resolución #0045 del 31 de enero del 2003, del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, HOY MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

icontec Certificación de Servicios 20 AÑOS
NTC 5906_2022
CS-CER281369

SEDE VIRTUAL. LÍNEA JURÍDICA 310 2777770. Sitio web: www.todosobreconciliacion.com
SEDES BOGOTÁ D.C.
NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escríbanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

2. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P.** fue autorizado para conocer sobre procedimiento de Persona Natural NO Comerciante mediante resolución #0564 del 14 de agosto del 2013, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

3. Que este **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**, en ejercicio de las funciones que le otorga el Art. 533 de la Ley 1564 de enero 5 de 2012, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando a un conciliador que colabore en el trámite de Insolvencia de persona natural NO comerciante, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 537 del Código General del Proceso.

4. Una vez aceptada la solicitud por medio de la **DECISIÓN 001** de fecha **06 DE DICIEMBRE DE 2022**, la suscrita conciliadora procedió a notificar a los acreedores y ponerles en conocimiento el contenido del artículo 545 ibídem.

5. Toda vez que se llegó a un acuerdo de pago, se le puso en conocimiento a las partes los efectos consagrados en el artículo 555 ibídem.

6. Además, se informó a las partes que, en el evento del incumplimiento del acuerdo de pago, se deberá proceder de conformidad con el artículo 560 ibídem.

7. Además, se informa al deudor que en el evento del cumplimiento del acuerdo se dará aplicación al artículo 558 del CGP.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN.

Se dio inicio a la audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012 el día **13 de enero de 2023 a las 11:00 a.m.,** en sede virtual, a través de la plataforma zoom.us. En mi condición de conciliador procedí a:

1.1 Verificar asistencia, constatando la presencia de los acreedores que representan el TREINTA Y CUATRO COMA VEINTICINCO (34,25%) del total del capital.

1.2 Reconocer personería jurídica a los apoderados de los acreedores asistentes.

1.3 Ilustrar a la deudora, a su apoderada y a los apoderados de los acreedores presentes, sobre el objeto, alcance y límites del procedimiento de negociación de deudas, del acuerdo de pago y del proceso de liquidación patrimonial.

1.4 Se puso en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias relacionadas por el deudor en la solicitud. Transcurrido un tiempo prudencial para que se analizaran las mismas, se le otorgó el uso de la palabra a cada acreedor conforme a la relación de créditos, para que estos se manifestaran sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas en la solicitud.

1.5 Se procedió a modificar la graduación y calificación **PROVISIONAL** de las acreencias asistentes, a saber:

SEDE VIRTUAL. LÍNEA JURÍDICA 310 2777770. Sitio web: www.todosobreconciliacion.com
SEDES BOGOTÁ D.C.
NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escríbanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

icontec Certificación de Servicios 20 AÑOS
NTC 5906_2022
CS-CER281369

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL.

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	INTERESES	TOTAL	CLASE
BANCO DE BOGOTA	Hipotecario No. 2304	$ 68.794.289,00	29,21%	$ 4.127.657,00	$ 72.921.946,00	3
BANCO DE BOGOTA	Libre inversión No. 9872	$ 61.377.757,00	26,06%	$ 3.672.665,00	$ 65.050.422,00	5
BANCO BBVA	Libre inversión No. 4071	$ 12.600.528,00	5,35%	$ 4.575.522,00	$ 17.176.050,00	5
BANCO ITAU	Tarjeta de crédito No. 6314	$ 50.127.794,00	21,28%	$ 1.933.437,00	$ 52.061.231,00	5
FALABELLA	Tarjeta de crédito No. 4104	$ 12.100.000,00	5,14%	$ 726.000,00	$ 12.826.000,00	5
FINCOMERCIO	Libranza No. 2701694	$ 30.550.957,00	12,97%	$ 12.516.044,00	$ 43.067.001,00	5
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		**$ 235.551.325,00**	**100,00%**	**$ 27.551.325,00**	**$ 263.102.650,00**	

1.6 Acto seguido, se gradúa y califica la acreencia de Banco Itaú. Esta es aceptada por la deudora.

1.7 Se gradúan las acreencias de Fincomercio, quedan pendientes por ser aceptadas por la deudora; y solicita información acerca del ahorro que tiene en la entidad.

1.8 La asesora de la deudora informa las razones que llevaron a la deudora a iniciar el proceso de insolvencia y presenta la propuesta.

- **PROPUESTA DE PAGO**
  1. **CONDONACION DE INTERESES CAUSADOS Y FUTUROS.**
  2. **PAGAR EL 100% DEL CAPITAL ADEUDADO EN 14 AÑOS DE LA SIGUIENTE MANERA: DEL AÑO 1 AL 2, CUOTAS POR VALOR DE $1.000.000; EL AÑO 3, CUOTAS POR VALOR DE $1.100.000; EL AÑO 4 CUOTAS POR VALOR DE $1.200.000; EL AÑO 5 CUOTAS POR VALOR DE $1.300.000; EL AÑO 6 CUOTAS POR VALOR DE $1.400.000; DEL AÑO 7 AL 13 CUOTAS POR VALOR DE $1.500.000; EL AÑO 14 CUOTAS POR VALOR DE $2.083.364.**

1.9 Las apoderadas indican que la propuesta de pago no es viable, se debe reducir el tiempo a 60 meses y reconocer un interés del 0,5% N.M.

1.10 La asesora de la deudora revisara si se puede mejorar la propuesta de pago.

1.11 Por lo narrado anteriormente, advirtiendo una posibilidad objetiva de acuerdo, con el consenso de los acreedores presentes y de la deudora, la suscrita conciliadora dio aplicación al artículo 551 del C.G.P. y programó la continuación de la audiencia de negociación para el día **27 de enero de 2023 a las 11:30 a.m.**

2. Se dio continuación a la audiencia de negociación el día **27 de enero de 2023 a las 11:30 a.m.,** en **sede virtual**, a través de la plataforma zoom pro del Centro de Conciliación, conforme Decreto Legislativo 491 de 2020.

2.1 Verificar asistencia, constatando la presencia de los acreedores que representan el CUARENTA Y CUATRO COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (44,74%) del total del capital.

2.2 Se procedió a modificar la graduación y calificación **PROVISIONAL** de las acreencias asistentes, a saber:

icontec Certificación de Servicios 20 AÑOS
NTC 5906_2022
CS-CER281369

SEDE VIRTUAL. LÍNEA JURÍDICA 310 2777770. Sitio web: www.todosobreconciliacion.com
SEDES BOGOTÁ D.C.
NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escríbanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

GRADUACION Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL.

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	INTERESES	TOTAL	CLASE
BANCO DE BOGOTA	Hipotecario No. 2304	$ 68.794.289,00	29,21%	$ 4.127.657,00	$ 72.921.946,00	3
BANCO DE BOGOTA	Libre inversión No. 9872	$ 61.377.757,00	26,06%	$ 3.672.665,00	$ 65.050.422,00	5
BANCO BBVA	Libre inversión No. 4071	$ 12.600.528,00	5,35%	$ 4.575.522,00	$ 17.176.050,00	5
BANCO ITAU	Tarjeta de crédito No. 6314	$ 50.127.794,00	21,28%	$ 1.933.437,00	$ 52.061.231,00	5
FALABELLA	Tarjeta de crédito No. 4104	$ 12.100.000,00	5,14%	$ 726.000,00	$ 12.826.000,00	5
FINCOMERCIO	Libranza No. 2701694	$ 30.550.957,00	12,97%	$ 12.516.044,00	$ 43.067.001,00	5
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		**$ 235.551.325,00**	**100,00%**	**$ 27.551.325,00**	**$ 263.102.650,00**	

2.3 Acto seguido, se gradúa y califica la acreencia de BBVA, esta es aceptada por la deudora.

2.4 La asesora de la deudora presenta la nueva propuesta de pago.

- **PROPUESTA DE PAGO**

1. PROPUESTA A 115 CUOTAS. A TERCERA CLASE SE LE RECONOCE EL 100% DEL CAPITAL MÁS UNA TASA DE INTERÉS FUTURO DEL 5%EA EN 68 CUOTAS. DE LA CUOTA 1 A LA 12 POR VALOR DE $1.500.000. DE LA CUOTA 13 A LA 24 POR VALOR DE $2.000.000. DE LA CUOTA 25 A LA 67 POR VALOR DE $2.500.000. FINALIZANDO EN LA CUOTA 68 POR VALOR DE $1.450.926,29. SE SOLICITA LA CONDONACIÓN DE INTERESES CAUSADOS.
2. A QUINTA CLASE SE LE RECONOCE EL 100% DEL CAPITAL MÁS UNA TASA DE INTERÉS FUTURO DEL 5%EA EN 47 CUOTAS. DE LA CUOTA 69 A LA 114 POR VALOR DE $2.500.000. FINALIZANDO EN LA CUOTA 115 POR VALOR DE 855.016,25. SE SOLICITA LA CONDONACIÓN DE INTERESES CAUSADO.

2.5 Las apoderadas indican que la propuesta de pago no es viable, debe reducir el tiempo a 60 meses y se debe reconocer el 0,5% N.M.

2.6 Se suspende para mejorar la propuesta de pago.

2.7 Por lo narrado anteriormente, advirtiendo una posibilidad objetiva de acuerdo, con el consenso de los acreedores presentes y del deudor, la suscrita conciliadora dio aplicación al artículo 551 del C.G.P. y programó la continuación de la audiencia de negociación para el día **09 de febrero de 2023 a las 09:30 a.m.**

3. Se dio continuación a la audiencia de negociación el día **09 de febrero de 2023 a las 09:30 a.m.,** en **sede virtual**, a través de la plataforma zoom pro del Centro de Conciliación, conforme Decreto Legislativo 491 de 2020.

3.1 Verificar asistencia, constatando la presencia de los acreedores que representan el CUARENTA Y CUATRO COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (44,74%) del total del capital.

3.2 Se procedió a modificar la graduación y calificación **PROVISIONAL** de las acreencias asistentes, a saber:

icontec Certificación de Servicios 20 AÑOS
NTC 5906_2022
CS-CER281369

SEDE VIRTUAL. LÍNEA JURÍDICA 310 2777770. Sitio web: www.todosobreconciliacion.com
SEDES BOGOTÁ D.C.
NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escríbanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

GRADUACION Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL.

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	INTERESES	TOTAL	CLASE
BANCO DE BOGOTA	Hipotecario No. 2304	$ 68.794.289,00	29,21%	$ 4.127.657,00	$ 72.921.946,00	3
BANCO DE BOGOTA	Libre inversión No. 9872	$ 61.377.757,00	26,06%	$ 3.672.665,00	$ 65.050.422,00	5
BANCO BBVA	Libre inversión No. 4071	$ 12.600.528,00	5,35%	$ 4.575.522,00	$ 17.176.050,00	5
BANCO ITAU	Tarjeta de crédito No. 6314	$ 50.127.794,00	21,28%	$ 1.933.437,00	$ 52.061.231,00	5
FALABELLA	Tarjeta de crédito No. 4104	$ 12.100.000,00	5,14%	$ 726.000,00	$ 12.826.000,00	5
FINCOMERCIO	Libranza No. 2701694	$ 30.550.957,00	12,97%	$ 12.516.044,00	$ 43.067.001,00	5
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		**$ 235.551.325,00**	**100,00%**	**$ 27.551.325,00**	**$ 263.102.650,00**	

3.3 Acto seguido, se esperó un tiempo prudente el ingreso de Banco de Bogotá, pero no se hizo presente nadie. Se suspende la audiencia para volver a notificar.

3.4 Por lo narrado anteriormente, advirtiendo una posibilidad objetiva de acuerdo, con el consenso de los acreedores presentes y del deudor, la suscrita conciliadora dio aplicación al artículo 551 del C.G.P. y programó la continuación de la audiencia de negociación para el día **24 de febrero de 2023 a las 11:00 a.m.**

4. Se dio continuación a la audiencia de negociación el día **24 de febrero de 2023 a las 11:00 a.m.,** en **sede virtual**, a través de la plataforma zoom pro del Centro de Conciliación, conforme Decreto Legislativo 491 de 2020.

4.1 Verificar asistencia, constatando la presencia de los acreedores que representan el NOVENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y UNO (94,91%) del total del capital.

4.2 Se procedió a modificar la graduación y calificación **PROVISIONAL** de las acreencias asistentes, a saber:

GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL.

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	INTERESES	TOTAL	CLASE
BANCO DE BOGOTA	Hipotecario No. 2304	$ 69.326.973,00	29,16%	$ 9.685.531,00	$ 79.012.504,00	3
BANCO DE BOGOTA	Libre inversión No. 9872	$ 63.062.564,00	26,52%	$ 33.621.822,00	$ 96.684.386,00	3
BANCO BBVA	Libre inversión No. 4071	$ 12.600.528,00	5,30%	$ 4.575.522,00	$ 17.176.050,00	5
BANCO ITAU	Tarjeta de crédito No. 6314	$ 50.127.794,00	21,08%	$ 1.933.437,00	$ 52.061.231,00	5
FALABELLA	Tarjeta de crédito No. 4104	$ 12.100.000,00	5,09%	$ 726.000,00	$ 12.826.000,00	5
FINCOMERCIO	Libranza No. 2701694	$ 30.550.957,00	12,85%	$ 12.516.044,00	$ 43.067.001,00	5
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		**$ 237.768.816,00**	**100,00%**	**$ 63.058.356,00**	**$ 300.827.172,00**	

4.3 Acto seguido, el apoderado de Banco de Bogotá gradúa y califica sus acreencias. Quedan pendientes por revisión y aceptación por parte de la apoderada de la deudora.

4.4 La apoderada de la deudora solicita la prórroga de los 30 días que indica el artículo 544 del C.G.P. Esta es aceptada por los acreedores. El término se cumple el **18 DE ABRIL DE 2023.**

icontec Certificación de Servicios 20 AÑOS
NTC 5906_2022
CS-CER281369

SEDE VIRTUAL. LÍNEA JURÍDICA 310 2777770. Sitio web: www.todosobreconciliacion.com
SEDES BOGOTÁ D.C.
NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escríbanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

4.5 El apoderado del deudor presenta la propuesta de pago:

- **PROPUESTA DE PAGO:**
  1. A TERCERA CLASE SE LE RECONOCE EL 100% DEL CAPITAL MÁS UNA TASA DE INTERÉS FUTURO DEL 6%EA EN 62 CUOTAS. DE LA CUOTA 1 A LA 12 POR VALOR DE $1.500.000. DE LA CUOTA 13 A LA 24 POR VALOR DE $2.000.000. DE LA CUOTA 25 A LA 36 POR VALOR DE $2.500.000. DE LA 37 A LA 48 POR VALOR $3.000.000. DE LA 49 A LA 60 POR VALOR $3.500.000. EN LA CUOTA 61 POR VALOR DE $3.675.000. FINALIZANDO EN LA CUOTA 62 POR VALOR DE $3.875.774,12. SE SOLICITA LA CONDONACIÓN DE INTERESES CAUSADOS.
  2. A QUINTA CLASE SE LE RECONOCE EL 100% DEL CAPITAL MÁS UNA TASA DE INTERÉS FUTURO DEL 5%EA EN 30 CUOTAS. DE LA CUOTA 63 A LA 78 POR VALOR DE $3.675.000. DE LA 79 A LA 91 POR VALOR DE $3.900.000. FINALIZANDO EN LA CUOTA 92 POR VALOR DE $2.697.341,74. SE SOLICITA LA CONDONACIÓN DE INTERESES CAUSADO.
  3. SE INICIA A PAGAR EL ACUERDO DE PAGO EL 31 DE MARZO DE 2023.

4.6 Las apoderadas de Fincomercio, Itaú y BBVA, informa que la propuesta de pago no es viable; el apoderado de Banco de Bogotá comunica que la propuesta es viable.

4.7 La apoderada de la deudora revisara si se puede modificar la propuesta de pago.

4.8 Por lo narrado anteriormente, advirtiendo una posibilidad objetiva de acuerdo, con el consenso de los acreedores presentes y del deudor, la suscrita conciliadora dio aplicación al artículo 551 del C.G.P. y programó la continuación de la audiencia de negociación para el día **10 de marzo de 2023 a las 11:00 a.m.**

5. Se dio continuación a la audiencia de negociación el día **10 de marzo de 2023 a las 11:00 a.m.,** en **sede virtual**, a través de la plataforma zoom pro del Centro de Conciliación, conforme Decreto Legislativo 491 de 2020.

5.1 Verificar asistencia, constatando la presencia de los acreedores que representan el NOVENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y UNO (94,91%) del total del capital.

5.2 Se procedió a realizar graduación y calificación **DEFINITIVA** de las acreencias asistentes, a saber:

GRADUACION Y CALIFICACIÓN DEFINITIVA

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	INTERESES	TOTAL	CLASE	ACEPTACIÓN	
							SI	NO
BANCO DE BOGOTA	Hipotecario No. 2304	$ 69.326.973,00	29,16%	$ 9.685.531,00	$ 79.012.504,00	3	X	
BANCO DE BOGOTA	Libre inversión No. 9872	$ 63.062.564,00	26,52%	$ 33.621.822,00	$ 96.684.386,00	3	X	
BANCO BBVA	Libre inversión No. 4071	$ 12.600.528,00	5,30%	$ 4.575.522,00	$ 17.176.050,00	5	X	
BANCO ITAU	Tarjeta de crédito No. 6314	$ 50.127.794,00	21,08%	$ 1.933.437,00	$ 52.061.231,00	5	X	
FALABELLA	Tarjeta de crédito No. 4104	$ 12.100.000,00	5,09%	$ 726.000,00	$ 12.826.000,00	5	X	
FINCOMERCIO	Libranza No. 2701694	$ 30.550.957,00	12,85%	$ 12.516.044,00	$ 43.067.001,00	5	X	
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		**$ 237.768.816,00**	**100,00%**	**$ 63.058.356,00**	**$ 300.827.172,00**			

5.3 Acto seguido, se gradúan y califican las acreencias de Banco de Bogotá. Estas son aceptadas por la apoderada de la deudora.

5.4 La apoderada de la deudora presenta la propuesta de pago:

icontec Certificación de Servicios 20 AÑOS
NTC 5906_2022
CS-CER281369

SEDE VIRTUAL. LÍNEA JURÍDICA 310 2777770. Sitio web: www.todosobreconciliacion.com
SEDES BOGOTÁ D.C.
NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escríbanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

- **- PROPUESTA DE PAGO:**

  1. A TERCERA CLASE SE LE RECONOCE EL 100% DEL CAPITAL MÁS UNA TASA DE INTERÉS FUTURO DEL 6%EA EN 60 CUOTAS. DE LA CUOTA 1 A LA 9 POR VALOR DE $1.500.000. DE LA CUOTA 10 A LA 14 Y DE LA 16 A LA 21 POR VALOR DE $2.000.000. LA CUOTA 15 POR VALOR DE $2.500.000. DE LA CUOTA 22 A LA 26 Y DE LA 28 A LA 33 POR VALOR DE $2.500.000. LA CUOTA 27 POR VALOR DE $3.000.000. DE LA CUOTA 34 A LA 38 Y DE LA 40 A LA 45 POR VALOR DE $3.000.000. LA CUOTA 39 POR VALOR DE $3.300.000. DE LA CUOTA 46 A LA 50 Y DE LA 52 A LA 59 POR VALOR DE $3.500.000. LA CUOTA 51 POR VALOR DE $3.800.000. FINALIZANDO EN LA CUOTA 60 POR VALOR DE $2.168.255,12. SE SOLICITA LA CONDONACIÓN DE INTERESES CAUSADOS.
  2. A QUINTA CLASE SE LE RECONOCE EL 100% DEL CAPITAL MÁS UNA TASA DE INTERÉS FUTURO DEL 5% EA EN 29 CUOTAS. DE LA CUOTA 61 A LA A 62 Y DE LA 64 A LA 68 POR VALOR DE $3.700.000. LA CUOTA 63 POR VALOR DE $4.000.000. LA CUOTA 69 POR VALOR DE $4.200.000. DE LA CUOTA 70 A LA 74 Y DE LA 76 A LA 80 POR VALOR DE $3.900.000. LA CUOTA 75 POR VALOR DE $4.300.000. LA CUOTA 81 POR VALOR DE $4.400.000. LA CUOTA 82 A LA 88 POR VALOR DE $4.000.000. FINALIZANDO EN LA CUOTA 89 POR VALOR DE $2.130,130.98. SE SOLICITA LA CONDONACIÓN DE INTERESES CAUSADOS.

5.5 Las apoderadas de BBVA. Itaú y Fincomercio informan que la propuesta no es viable.

5.6 La apoderada presenta una segunda propuesta de pago:

- **PROPUESTA DE PAGO:**

  1. A TERCERA CLASE SE LE RECONOCE EL 100% DEL CAPITAL MÁS UNA TASA DE INTERÉS FUTURO DEL 6%E.A. EN 70 CUOTAS. DE LA CUOTA 1 A LA 12 POR VALOR DE $1.400.000. DE LA CUOTA 13 A LA 16 y 18 A LA 24 POR VALOR DE $1.700.000. LA CUOTA 17 POR VALOR DE $2.000.000. DE LA CUOTA 25 A LA 28 Y DE LA 30 A LA 36 POR VALOR DE $2.100.000. LA CUOTA 29 POR VALOR DE $2.500.000. DE LA CUOTA 37 A LA 40 Y 42 A LA 48 POR VALOR $2.600.000. LA CUOTA 41 POR VALOR DE $2.800.000. DE LA 49 A LA 52 Y 54 A LA 60 POR VALOR $3.000.000. LA CUOTA 53 POR VALOR $3.200.000. DE LA CUOTA 61 A LA 69 POR VALOR DE $3.100.000. FINALIZANDO EN LA CUOTA 70 POR VALOR DE $1.781.204,29. SE SOLICITA LA CONDONACIÓN DE INTERESES CAUSADOS.
  2. A QUINTA CLASE SE LE RECONOCE EL 100% DEL CAPITAL MÁS UNA TASA DE INTERÉS FUTURO DEL 5%EA EN 99 CUOTAS. DE LA CUOTA 1 A LA 6 POR VALOR DE $100.000. DE LA CUOTA 7 A LA 12 POR VALOR DE $200.000. DE LA CUOTA 13 A LA 16 Y DE LA 18 A LA 24 POR VALOR DE $300.000. LA CUOTA 17 POR VALOR DE $500.000. DE LA CUOTA 25 A LA 28 Y DE LA 30 A LA 48 POR VALOR DE $400.000. LA CUOTA 29 POR VALOR DE $600.000. DE LA CUOTA 49 A LA 52 Y DE LA 54 A LA 60 POR VALOR DE $500.000. LA CUOTA 53 POR VALOR DE $800.000. DE LA CUOTA 61 A LA 64 Y DE LA 66 A LA 69 POR VALOR DE $600.000. LA CUOTA 65 POR VALOR DE $900.000. LA CUOTA 70 POR VALOR DE $1.800.000. DE LA CUOTA 71 A LA 88 POR VALOR DE $3.900.000. DE LA CUOTA 89 A LA 98 POR UN VALOR DE $4.000.000. FINALIZANDO EN LA CUOTA 99 POR VALOR DE $3.651.218,95. SE SOLICITA LA CONDONACIÓN DE INTERESES CAUSADOS.
  3. SE INICIA A PAGAR EL ACUERDO DE PAGO EL 31 DE MARZO DE 2023.

5.7 El apoderado de Banco de Bogotá indica que se acepta la propuesta si se reduce de 70 a 65 cuotas.

5.8 Las apoderadas de BBVA, Itaú y Fincomercio informan que la propuesta debe presentarse a los respectivos comités.

5.9 La conciliadora propone suspender la audiencia para esperar que indican los comités.

5.10 Por lo narrado anteriormente, advirtiendo una posibilidad objetiva de acuerdo, con el consenso de los acreedores presentes y del deudor, la suscrita conciliadora dio aplicación al artículo 551 del

NTC 5906_2022
CS-CER281369

SEDE VIRTUAL. LÍNEA JURÍDICA 310 2777770. Sitio web: www.todosobreconciliacion.com
SEDES BOGOTÁ D.C.
NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escríbanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

C.G.P. y programó la continuación de la audiencia de negociación para el día **27 de marzo de 2023 a las 09:30 a.m.**

6. Se dio continuación a la audiencia de negociación el día **27 de marzo de 2023 a las 09:30 a.m.** en **sede virtual**, a través de la plataforma zoom pro del Centro de Conciliación, conforme Decreto Legislativo 491 de 2020.

6.1 Verificar asistencia, constatando la presencia de los acreedores que representan el NOVENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y UNO (94,91%) del total del capital.

6.2 Se procedió a realizar graduación y calificación **DEFINITIVA** de las acreencias asistentes, a saber:

GRADUACION Y CALIFICACIÓN DEFINITIVA

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	INTERESES	TOTAL	CLASE	ACEPTACIÓN	
							SI	NO
BANCO DE BOGOTA	Hipotecario No. 2304	$ 69.326.973,00	29,16%	$ 9.685.531,00	$ 79.012.504,00	3	X	
BANCO DE BOGOTA	Libre inversión No. 9872	$ 63.062.564,00	26,52%	$ 33.621.822,00	$ 96.684.386,00	3	X	
BANCO BBVA	Libre inversión No. 4071	$ 12.600.528,00	5,30%	$ 4.575.522,00	$ 17.176.050,00	5	X	
BANCO ITAU	Tarjeta de crédito No. 6314	$ 50.127.794,00	21,08%	$ 1.933.437,00	$ 52.061.231,00	5	X	
FALABELLA	Tarjeta de crédito No. 4104	$ 12.100.000,00	5,09%	$ 726.000,00	$ 12.826.000,00	5	X	
FINCOMERCIO	Libranza No. 2701694	$ 30.550.957,00	12,85%	$ 12.516.044,00	$ 43.067.001,00	5	X	
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		**$ 237.768.816,00**	**100,00%**	**$ 63.058.356,00**	**$ 300.827.172,00**			

6.3 Acto seguido, el apoderado de Banco de Bogotá informa que es aceptable compartir la prelación con los acreedores de quinta clase.

6.4 La apoderada de la deudora presenta la propuesta de pago.

- **PROPUESTA DE PAGO:**

1. **EL ACREEDOR DE TERCER GRADO ACEPTA EXPRESAMENTE COMPRARTIR PRELACION CON QUINTA CLASE.**
2. **A TERCERA CLASE SE LE RECONOCE EL 100% DEL CAPITAL MÁS UNA TASA DE INTERÉS FUTURO DEL 6%EA EN 65 CUOTAS. DE LA CUOTA 1 A LA 10 POR VALOR DE $1.600.000. DE LA CUOTA 11 A LA 15 y 17 A LA 22 POR VALOR DE $1.900.000. LA CUOTA 16 POR VALOR DE $2.300.000. DE LA CUOTA 23 A LA 27 Y DE LA 29 A LA 34 POR VALOR DE $2.400.000. LA CUOTA 28 POR VALOR DE $2.700.000. DE LA CUOTA 35 A LA 39 Y 41 A LA 46 POR VALOR $2.850.000. LA CUOTA 40 POR VALOR DE $3.200.000. DE LA 47 A LA 51 Y 53 A LA 58 POR VALOR $3.200.000. LA CUOTA 52 POR VALOR $3.600.000. DE LA CUOTA 59 A LA 64 POR VALOR DE $3.400.000. FINALIZANDO EN LA CUOTA 65 POR VALOR DE $2.867.736,09. SE SOLICITA LA CONDONACIÓN DE INTERESES CAUSADOS. SE RECONOCE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE GENEREN LOS SEGUROS DEL BIEN HIPOTECADO.**
3. **A QUINTA CLASE SE LE RECONOCE EL 100% DEL CAPITAL MÁS UNA TASA DE INTERÉS FUTURO DEL 5%EA EN 97 CUOTAS. DE LA CUOTA 1 A A LA 10 POR VALOR DE $50.000. DE LA CUOTA 11 A LA 15, DE LA 17 A LA 27 Y DE LA 29 ALA 34 POR VALOR DE $150.000. LA CUOTA 16 POR VALOR DE $200.000. LA CUOTA 28 POR VALOR DE $300.000. DE LA CUOTA 35 A LA 39 Y DE LA 41 A LA 46 POR VALOR DE $200.000. LA CUOTA 40 POR VALOR DE $300.000. DE LA CUOTA 47 A LA 51 Y DE LA 53 A LA 63 POR VALOR DE $350.000. LA CUOTA 52 POR VALOR DE $400.000. LA CUOTA 64 POR VALOR DE $700.000. LA CUOTA 65 POR VALOR DE $1.300.000. DE LA CUOTA 66 A LA 70 POR VALOR DE $3.700.000. DE LA CUOTA 71 A LA 75 Y DE LA 77 A LA 82 POR VALOR DE $3.900.000. LA CUOTA 76 POR VALOR DE $4.400.000. DE LA CUOTA 83 A LA 87 Y DE**

NTC 5906_2022
CS-CER281369

SEDE VIRTUAL. LÍNEA JURÍDICA 310 2777770. Sitio web: www.todosobreconciliacion.com
SEDES BOGOTÁ D.C.
NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escríbanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

LA 89 A LA 96 POR VALOR DE $4.000.000. LA CUOTA 88 POR VALOR DE $4.400.000. FINALIZANDO EN LA CUOTA 97 POR VALOR DE $4.061.550,77.

4. **SE SOLICITA LA CONDONACIÓN DE INTERESES CAUSADO.**

6.5 Las apoderadas de BBVA, Itaú y Fincomercio informan que deben presentarla a comité.

6.6 Se suspende la audiencia para esperar decisión de los respectivos comités. Por lo narrado anteriormente, advirtiendo una posibilidad objetiva de acuerdo, con el consenso de los acreedores presentes y del deudor, la suscrita conciliadora dio aplicación al artículo 551 del C.G.P. y programó la continuación de la audiencia de negociación para el día **11 de abril de 2023 a las 11:00 a.m.**

7. Se dio continuación a la audiencia de negociación el día **11 de abril de 2023 a las 11:00 a.m.** en **sede virtual**, a través de la plataforma zoom pro del Centro de Conciliación, conforme Decreto Legislativo 491 de 2020.

7.1 Verificar asistencia, constatando la presencia de los acreedores que representan el NOVENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y UNO (94,91%) del total del capital.

7.2 Se procedió a realizar graduación y calificación **DEFINITIVA** de las acreencias asistentes, a saber:

GRADUACION Y CALIFICACIÓN DEFINITIVA

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	INTERESES	TOTAL	CLASE	ACEPTACIÓN	
							SI	NO
BANCO DE BOGOTA	Hipotecario No. 2304	$ 69.326.973,00	29,16%	$ 9.685.531,00	$ 79.012.504,00	3	X	
BANCO DE BOGOTA	Libre inversión No. 9872	$ 63.062.564,00	26,52%	$ 33.621.822,00	$ 96.684.386,00	3	X	
BANCO BBVA	Libre inversión No. 4071	$ 12.600.528,00	5,30%	$ 4.575.522,00	$ 17.176.050,00	5	X	
BANCO ITAU	Tarjeta de crédito No. 6314	$ 50.127.794,00	21,08%	$ 1.933.437,00	$ 52.061.231,00	5	X	
FALABELLA	Tarjeta de crédito No. 4104	$ 12.100.000,00	5,09%	$ 726.000,00	$ 12.826.000,00	5	X	
FINCOMERCIO	Libranza No. 2701694	$ 30.550.957,00	12,85%	$ 12.516.044,00	$ 43.067.001,00	5	X	
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		**$ 237.768.816,00**	**100,00%**	**$ 63.058.356,00**	**$ 300.827.172,00**			

7.3 Acto seguido, se presenta propuesta de pago definitiva por parte de la apoderada de la deudora.

- **PROPUESTA DE PAGO:**
  1. EL ACREEDOR DE TERCER GRADO ACEPTA EXPRESAMENTE COMPRARTIR PRELACION CON QUINTA CLASE.
  A TERCERA CLASE SE LE RECONOCE EL 100% DEL CAPITAL MÁS UNA TASA DE INTERÉS FUTURO DEL 6% EA EN 65 CUOTAS. DE LA CUOTA 1 A LA 10 POR VALOR DE $1.600.000. DE LA CUOTA 11 A LA 15 y 17 A LA 22 POR VALOR DE $1.900.000. LA CUOTA 16 POR VALOR DE $2.300.000. DE LA CUOTA 23 A LA 27 Y DE LA 29 A LA 34 POR VALOR DE $2.400.000. LA CUOTA 28 POR VALOR DE $2.700.000. DE LA CUOTA 35 A LA 39 Y 41 A LA 46 POR VALOR $2.850.000. LA CUOTA 40 POR VALOR DE $3.200.000. DE LA 47 A LA 51 Y 53 A LA 58 POR VALOR $3.200.000. LA CUOTA 52 POR VALOR $3.600.000. DE LA CUOTA 59 A LA 64 POR VALOR DE $3.400.000. FINALIZANDO EN LA CUOTA 65 POR VALOR DE $2.867.736,09. SE SOLICITA LA CONDONACIÓN DE INTERESES CAUSADOS. SE RECONOCE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE GENEREN LOS SEGUROS DEL BIEN HIPOTECADO.
  A QUINTA CLASE SE LE RECONOCE EL 100% DEL CAPITAL MÁS UNA TASA DE INTERÉS FUTURO DEL 5%EA EN 97 CUOTAS. DE LA CUOTA 1 A LA 10 POR VALOR DE $50.000. DE LA CUOTA 11 A LA 15 POR VALOR DE $150.000. LA CUOTA 16 POR VALOR DE $200.000. DE LA 17 A LA 27 POR VALOR DE $150.000. LA CUOTA 28 POR VALOR DE $300.000. DE LA 29 A LA 34 POR VALOR DE $150.000. DE LA CUOTA 35 A LA 39 POR VALOR DE $350.000, LA CUOTA 40 POR VALOR DE $300.000, DE LA 41 A LA 46 POR

VALOR DE $200.000. DE LA CUOTA 47 A LA 51 POR VALOR DE $350.000, LA CUOTA 52 POR VALOR DE $400.000, DE LA 53 A LA 63 POR VALOR DE $350.000. LA CUOTA 64 POR VALOR DE $700.000. LA CUOTA 65 POR VALOR DE $1.300.000. DE LA CUOTA 66 A LA 70 POR VALOR DE $3.700.000. DE LA CUOTA 71 A LA 75 POR VALOR DE $3.900.000, LA CUOTA 76 POR VALOR DE $4.400.000. DE LA 77 A LA 82 POR VALOR DE $3.900.000. DE LA CUOTA 83 A LA 87 POR VALOR DE $4.000.000 LA CUOTA 88 POR VALOR DE $4.400.000. DE LA 89 A LA 96 POR VALOR DE $4.000.000. FINALIZANDO EN LA CUOTA 97 POR VALOR DE $4.061.550,77. SE SOLICITA LA CONDONACIÓN DE INTERESES CAUSADO.
ESTE ACUERDO DE PAGO SE INICIA A PAGAR EL 30 DE ABRIL DE 2023.

7.4 Se sometió a votación la propuesta de pago presentada por el deudor y se preguntó a cada uno de los acreedores presentes el sentido de su voto, el cual se expresó en el siguiente cuadro:

VOTACÍON DE LA PROPUESTA DE PAGO.

NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	GRADO	CALIFICACIÓN VOTO	
				POSITIVO	NEGATIVO
BANCO DE BOGOTA	$ 132.389.537,00	55,68%	3	X	
BANCO ITAU	$ 50.127.794,00	21,08%	5		X
FINCOMERCIO	$ 30.550.957,00	12,85%	5	X	
BANCO BBVA	$ 12.600.528,00	5,30%	5		X
FALABELLA	$ 12.100.000,00	5,09%	5	NO ASISTE	
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	**$ 237.768.816,00**	**100,00%**			

7.5 Como lo muestra el cuadro anterior, la propuesta de pago presentada por el deudor fue aprobada por el **SESENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (68,53%)** del total de los acreedores relacionados en la solicitud, cumpliendo con lo establecido en el artículo 553 del Código General del Proceso; generando de esta manera un Acuerdo de Pago que debe ser de obligatorio cumplimiento por parte del deudor.

A continuación, se especifica la forma como se realizarán los pagos a cada acreedor.

ACREEDOR 3TO GRADO: EL ACREEDOR DE TERCER GRADO ACEPTA EXPRESAMENTE COMPRARTIR PRELACION CON QUINTA CLASE.

A TERCERA CLASE SE LE RECONOCE EL 100% DEL CAPITAL MÁS UNA TASA DE INTERÉS FUTURO DEL 6% EA EN 65 CUOTAS. DE LA CUOTA 1 A LA 10 POR VALOR DE $1.600.000. DE LA CUOTA 11 A LA 15 y 17 A LA 22 POR VALOR DE $1.900.000. LA CUOTA 16 POR VALOR DE $2.300.000. DE LA CUOTA 23 A LA 27 Y DE LA 29 A LA 34 POR VALOR DE $2.400.000. LA CUOTA 28 POR VALOR DE $2.700.000. DE LA CUOTA 35 A LA 39 Y 41 A LA 46 POR VALOR $2.850.000. LA CUOTA 40 POR VALOR DE $3.200.000. DE LA 47 A LA 51 Y 53 A LA 58 POR VALOR $3.200.000. LA CUOTA 52 POR VALOR $3.600.000. DE LA CUOTA 59 A LA 64 POR VALOR DE $3.400.000. FINALIZANDO EN LA CUOTA 65 POR VALOR DE $2.867.736,09. SE SOLICITA LA CONDONACIÓN DE INTERESES CAUSADOS. SE RECONOCE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE GENEREN LOS SEGUROS DEL BIEN HIPOTECADO.

icontec Certificación de Servicios 20 AÑOS
NTC 5906_2022
CS-CER281369

SEDE VIRTUAL. LÍNEA JURÍDICA 310 2777770. Sitio web: www.todosobreconciliacion.com
SEDES BOGOTÁ D.C.
NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escríbanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

<table>
<tr>
<td>BANCO DE BOGOTÁ</td>
<td>Para cancelar la suma de $164.917.736,09 M/CTE correspondiente al capital e interés de 0,6% efectivo anual. En 65 cuotas:

<table>
<tr><th>No. CUOTA</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>Cuota 01 a la 10</td><td>$1.600.000 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 11 a 15</td><td>$1.900.000 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 16</td><td>$2.300.000 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 17 a 22</td><td>$1.900.000 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 23 a 27</td><td>$2.400.000 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 28</td><td>$2.700.000 C/TE</td></tr>
<tr><td>Cuota 29 a 34</td><td>$2.400.000 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 35 a 39</td><td>$2.850.000 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 40</td><td>$3.200.000 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 41 a 46</td><td>$$2.850.000 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 47 a 51</td><td>$3.200.000 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 52</td><td>$3.600.000 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 53 a 58</td><td>$3.200.000 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 59 a 64</td><td>$3.400.000 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 65</td><td>$2.867.736,09 M/CTE</td></tr>
</table>

El pago de estas cuotas, se iniciará el día 30 de ABRIL de 2023 y termina el 30 de AGOSTO de 2028.

• Las cuotas del acuerdo a favor de Banco de Bogotá S.A. se deben consignar únicamente en la cuenta: SNR 000778175. Capital conciliado, graduado y gastos administrativos como pólizas, etc.</td>
</tr>
</table>

ACREEDOR 5TO GRADO: A QUINTA CLASE SE LE RECONOCE EL 100% DEL CAPITAL MÁS UNA TASA DE INTERÉS FUTURO DEL 5% EA EN 97 CUOTAS. DE LA CUOTA 1 A LA 10 POR VALOR DE $50.000. DE LA CUOTA 11 A LA 15 POR VALOR DE $150.000. LA CUOTA 16 POR VALOR DE $200.000. DE LA 17 A LA 27 POR VALOR DE $150.000. LA CUOTA 28 POR VALOR DE $300.000. DE LA 29 A LA 34 POR VALOR DE $150.000. DE LA CUOTA 35 A LA 39 POR VALOR DE $350.000, LA CUOTA 40 POR VALOR DE $300.000, DE LA 41 A LA 46 POR VALOR DE $200.000. DE LA CUOTA 47 A LA 51 POR VALOR DE $350.000, LA CUOTA 52 POR VALOR DE $400.000, DE LA 53 A LA 63 POR VALOR DE $350.000. LA CUOTA 64 POR VALOR DE $700.000. LA CUOTA 65 POR VALOR DE $1.300.000. DE LA CUOTA 66 A LA 70 POR VALOR DE $3.700.000. DE LA CUOTA 71 A LA 75 POR VALOR DE $3.900.000, LA CUOTA 76 POR VALOR DE $4.400.000. DE LA 77 A LA 82 POR VALOR DE $3.900.000. DE LA CUOTA 83 A LA 87 POR VALOR DE $4.000.000 LA CUOTA 88 POR VALOR DE $4.400.000. DE LA 89 A LA 96 POR VALOR DE $4.000.000. FINALIZANDO EN LA CUOTA 97 POR VALOR DE $4.061.550,77.
SE SOLICITA LA CONDONACIÓN DE INTERESES CAUSADO.

icontec Certificación de Servicios 20 AÑOS
NTC 5906_2022
CS-CER281369

SEDE VIRTUAL. LÍNEA JURÍDICA 310 2777770. Sitio web: www.todosobreconciliacion.com
SEDES BOGOTÁ D.C.
NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escríbanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

<table>
<tr>
<td>BANCO BBVA</td>
<td>
Para cancelar la suma de $16.867.168,36 M/CTE correspondiente al capital e interés de 0,5% efectiva anual. En 97 cuotas:
<table>
<tr><th>No. CUOTA</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>Cuota 01 a la 10</td><td>$5.978,66 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 11 a 15</td><td>$17.935,97 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 16</td><td>$23.914,62 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 17 a 27</td><td>$17.935,97 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 28</td><td>$35.871,93 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 29 a 34</td><td>$17.935,97 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 35 a 39</td><td>$23.914,62 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 40</td><td>$35.871,93 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 41 a 46</td><td>$23.914,62 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 47 a 51</td><td>$41.850,59 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 52</td><td>$47.829.24 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 53 a 63</td><td>$41.850,59 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 64</td><td>$83.701,18 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 65</td><td>$155.445,04 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 66 a 70</td><td>$442.410,51 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 71 a 75</td><td>$466.335,13 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 76</td><td>$526.121,68 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 77 a 82</td><td>$466.335,13 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 83 a 87</td><td>$478.292,44 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 88</td><td>$526.121,68 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 89 a 96</td><td>$478.292,44 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 97</td><td>$485.652,26 M/CTE</td></tr>
</table>
El pago de estas cuotas, se iniciará el día 30 de ABRIL de 2023 y termina el 30 de ENERO de 2031.

Se realizara conforme a las políticas establecidas por la entidad.
"BBVA Colombia deja constancia que el acuerdo al que se llegó, no se contabiliza en una operación nueva ni modifica las actuales, razón por la cual los abonos que se realicen en virtud del mismo, se aplicarán en la cascada de pagos legal y, solo hasta su cumplimiento total, se realizarán las condonaciones necesarias. Así, los reportes a centrales de riesgo financiero, se realizarán de conformidad con los que aquí se señala"

</td>
</tr>
</table>

SEDE VIRTUAL. LÍNEA JURÍDICA 310 2777770. Sitio web: www.todosobreconciliacion.com
SEDES BOGOTÁ D.C.
NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escríbanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

icontec Certificación de Servicios 20 AÑOS
NTC 5906_2022
CS-CER281369

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

BANCO ITAÚ

Para cancelar la suma de **$67.101.468,28 M/CTE** correspondiente al capital e interés de **0,5%** efectiva anual. En 97 cuotas:

No. CUOTA	VALOR
Cuota 01 a la 10	**$23.784,46 M/CTE**
Cuota 11 a 15	**$71.353,39 M/CTE**
Cuota 16	**$95.137,86 M/CTE**
Cuota 17 a 27	**$71.353,39 M/CTE**
Cuota 28	**$142.706,79 M/CTE**
Cuota 29 a 34	**$71.353,39 M/CTE**
Cuota 35 a 39	**$95.137.86 M/CTE**
Cuota 40	**$142.706,79 M/CTE**
Cuota 41 a 46	**$95.137.86 M/CTE**
Cuota 47 a 51	**$166.491,25 M/CTE**
Cuota 52	**$190.275,71 M/CTE**
Cuota 53 a 63	**$166.491,25 M/CTE**
Cuota 64	**$332.982,50 M/CTE**
Cuota 65	**$618.396,07 M/CTE**
Cuota 66 a 70	**$1.760.050,36 M/CTE**
Cuota 71 a 75	**$1.855.188,21 M/CTE**
Cuota 76	**$2.093.032,86 M/CTE**
Cuota 77 a 82	**$1.855.188,21 M/CTE**
Cuota 83 a 87	**$1.902.757,14 M/CTE**
Cuota 88	**$2.093.032,86 M/CTE**
Cuota 89 a 96	**$1.902.757,14 M/CTE**
Cuota 97	**$1.932.036,18 M/CTE**

El pago de estas cuotas, se iniciará el **día 30 de ABRIL de 2023 y termina el 30 de ENERO de 2031.**

- Se realizara conforme a las políticas establecidas por la entidad.
- Las cuentas para los pagos de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA, deben realizarse en formato Recaudo Nacional, Convenio9050. Referencia 1: Cedula del depositante. referencia 2: Numero del producto. Referencia 3: Número de teléfono celular.

icontec Certificación de Servicios 20 AÑOS
NTC 5906_2022
CS-CER281369

SEDE VIRTUAL. LÍNEA JURÍDICA 310 2777770. Sitio web: www.todosobreconciliacion.com
SEDES BOGOTÁ D.C.
NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escríbanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

FALABELLA

Para cancelar la suma de **$16.197.157,33 M/CTE** correspondiente al capital e interés de **0,5%** efectiva anual. En 97 cuotas:

No. CUOTA	VALOR
Cuota 01 a la 10	**$5.741,17 M/CTE**
Cuota 11 a 15	**$ 17.223,50M/CTE**
Cuota 16	**$22.964,67 M/CTE**
Cuota 17 a 27	**$ 17.223,50M/CTE**
Cuota 28	**$34.447 M/CTE**
Cuota 29 a 34	**$17.223,50 M/CTE**
Cuota 35 a 39	**$22.964,67 M/CTE**
Cuota 40	**$34.447 M/CTE**
Cuota 41 a 46	**$22.964,67 M/CTE**
Cuota 47 a 51	**$40.188,17 M/CTE**
Cuota 52	**$45.929,33 M/CTE**
Cuota 53 a 63	**$40.188,17 M/CTE**
Cuota 64	**$80.376,33 M/CTE**
Cuota 65	**$149.270,33 M/CTE**
Cuota 66 a 70	**$424.846,33 M/CTE**
Cuota 71 a 75	**$447.811 M/CTE**
Cuota 76	**$505.222,66 M/CTE**
Cuota 77 a 82	**$447.811 M/CTE**
Cuota 83 a 87	**$459.293,33 M/CTE**
Cuota 88	**$505.222,66 M/CTE**
Cuota 89 a 96	**$459.293,33 M/CTE**
Cuota 97	**$466.360,79 M/CTE**

El pago de estas cuotas, se iniciará el **día 30 de ABRIL de 2023 y termina el 30 de ENERO de 2031.**

- Se realizara conforme a las políticas establecidas por la entidad.

SEDE VIRTUAL. LÍNEA JURÍDICA 310 2777770. Sitio web: www.todosobreconciliacion.com
SEDES BOGOTÁ D.C.
NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escríbanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

icontec Certificación de Servicios 20 AÑOS
NTC 5906_2022
CS-CER281369

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

<table>
<tr>
<td>FINCOMERCIO</td>
<td>Para cancelar la suma de $40.895.756,80 M/CTE correspondiente al capital e interés de 0,5% efectiva anual. En 97 cuotas:

<table>
<tr><th>No. CUOTA</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>Cuota 01 a la 10</td><td>$14.495,71 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 11 a 15</td><td>$43.487,14 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 16</td><td>$57.982,85 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 17 a 27</td><td>$43.487,14 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 28</td><td>$86,974,28 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 29 a 34</td><td>$43.487,14 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 35 a 39</td><td>$57.982,85 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 40</td><td>$86.974,28 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 41 a 46</td><td>$57.982,85 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 47 a 51</td><td>$101.470 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 52</td><td>$115.965,71 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 53 a 63</td><td>$101.470 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 64</td><td>$202.939,99 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 65</td><td>$376.888,55 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 66 a 70</td><td>$1.072.682,81 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 71 a 75</td><td>$1.130.665,66 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 76</td><td>$1.275.622,80 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 77 a 82</td><td>$1.130.665,66 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 83 a 87</td><td>$1.159.657,09 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 88</td><td>$1.275.622,80 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 89 a 96</td><td>$1.159.657,09 M/CTE</td></tr>
<tr><td>Cuota 97</td><td>$1.177.501,53 M/CTE</td></tr>
</table>

El pago de estas cuotas, se iniciará el día 30 de ABRIL de 2023 y termina el 30 de ENERO de 2031.

• Se realizara conforme a las políticas establecidas por la entidad.
• "Para Fincomercio se debe realizar pago directamente en la entidad con número de cédula en caja, manifestar que el pago proviene de un acuerdo de pago dentro de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante".</td>
</tr>
</table>

En consideración a que los interesados asistieron y se llegó a un **ACUERDO,** el Centro de Conciliación ASEMGAS L.P. expide el presente **ACUERDO DE PAGO.**

De acuerdo con lo anterior, las partes manifiestan su conformidad con el mismo siendo las 12:00 m., del martes 11 de abril de 2023, dándose por terminada la presente, siendo aprobada y firmada por la deudora y la conciliadora de conformidad con el numeral 7° del artículo 550 de esta normatividad.

Se le informó al deudor que conforme lo estipula el artículo 558 del Código General del Proceso, deberá informar al conciliador la verificación del cumplimiento del acuerdo de pago, adjuntando los correspondientes soportes una vez termine de pagar el total de la obligación, con el objetivo de que se le expida la certificación correspondiente.

NTC 5906_2022
CS-CER281369

SEDE VIRTUAL. LÍNEA JURÍDICA 310 2777770. Sitio web: www.todosobreconciliacion.com
SEDES BOGOTÁ D.C.
NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escríbanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

La presente es notificada a los asistentes de forma virtual, sin embargo, se les enviará esta información a los correos electrónicos aportados a través del grupo provisional de WhatsApp **«INSOL01944IA CLAUDIA FLO»,** a través de los correos institucionales del Centro de Conciliación ASEMGAS L.P., y en audiencia virtual.

FIRMAS

APODERADA DEUDORA	**CONCILIADORA**
ANGELA NATHALIA GUILLEN FONSECA	**INDIRA L. ARIAS REYES**
CC. 1.233.504.225 DE BOGOTÁ D.C.	**CC. 1.020.812.842 DE BOGOTÁ D.C**
MAIL: soluciones@insolvenciacolombia.com	**ABOGADA CONCILIADORA**

CENTRO DE CONCILIACIÓN
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P
Resolución 0045 del 31 de enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013
(Insolvencia económica para persona natural no comerciante)

SELLO ELECTRÓNICO

EL PRESENTE
ACUERDO DE PAGO
SE REGISTRÓ CON EL No.
01033

PRIMERA COPIA

TRÁMITE REALIZADO POR EL (LA) ABOGADO (A) CONCILIADOR (A)
INDIRA LISEHTH ARIAS REYES

CÓDIGO: 1020812842

INSCRITO EN EL LIBRO ÚNICO DE REGISTRO ACUERDOS DE PAGO - INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEL AÑO 2023

EL DOCUMENTO ORIGINAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CENTRO DE CONCILIACIÓN

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Nota: Las firmas y los sellos conexos a este Acuerdo de Pago, se realizaron de conformidad con los procedimientos y protocolos en ambientes virtuales del Centro de Conciliación ASEMGAS L.P. VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.

NTC 5906_2022
CS-CER281369

SEDE VIRTUAL. LÍNEA JURÍDICA 310 2777770. Sitio web: www.todosobreconciliacion.com
SEDES BOGOTÁ D.C.
NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escríbanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

ACUERDO 01033 SOL 01944

Informe de auditoría final 2023-04-24

Fecha de creación:	2023-04-24
Por:	FIRMADIGITAL CCONCILIACION ASEMGAS (firmadigital.asemgas@gmail.com)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAyFQn1XS_Fqw-Ys3W7_MQHkexYKRP8DIz

Historial de “ACUERDO 01033 SOL 01944”

FIRMADIGITAL CCONCILIACION ASEMGAS (firmadigital.asemgas@gmail.com) ha creado el documento.
2023-04-24 - 21:59:48 GMT- Dirección IP: 186.31.117.210.

El documento se ha enviado por correo electrónico a ccariasindira@gmail.com para su firma.
2023-04-24 - 22:00:35 GMT

El documento se ha enviado por correo electrónico a soluciones@insolvenciacolombia.com para su firma.
2023-04-24 - 22:00:35 GMT

soluciones@insolvenciacolombia.com ha visualizado el correo electrónico.
2023-04-24 - 22:00:39 GMT- Dirección IP: 66.249.83.39.

ccariasindira@gmail.com ha visualizado el correo electrónico.
2023-04-24 - 22:03:49 GMT- Dirección IP: 172.225.238.104.

El firmante ccariasindira@gmail.com firmó con el nombre de Indíra L Arias Reyes
2023-04-24 - 22:05:56 GMT- Dirección IP: 186.31.117.210.

Indíra L Arias Reyes (ccariasindira@gmail.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2023-04-24 - 22:05:58 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.31.117.210.

El firmante soluciones@insolvenciacolombia.com firmó con el nombre de ANGELA GUILLEN
2023-04-24 - 22:07:13 GMT- Dirección IP: 190.66.245.194.

ANGELA GUILLEN (soluciones@insolvenciacolombia.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2023-04-24 - 22:07:15 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 190.66.245.194.

Documento completado.
2023-04-24 - 22:07:15 GMT

Los usuarios de Acrobat Sign introducen los nombres y las direcciones de correo electrónico en este servicio. A menos que se indique lo contrario, estos datos no están verificados.

Adobe Acrobat Sign

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00862-00

Encontrándose el expediente para continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado advierte ciertas anomalías por parte del Despacho.

Por lo tanto, se hace necesario con el fin de evitar futuras nulidades conforme a lo permitido por el artículo 132 del C.G.P., realizar un control de legalidad ya que estudiado el expediente se observa que en el auto que libro mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2022 se ordenó por error, el embargo y posterior secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20665635 el cual no es de propiedad del demandado, siendo el correcto **50N-20134895.** Por secretaría ofíciese a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que "se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real" (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso.

De otra parte, vencido el término de las excepciones y dada cuenta que la parte actora descorrió traslado de las mismas y de las cuales se resolverá en la etapa procesal correspondiente, el despacho dispone:

Continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las **09:00 AM del día 16 de noviembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

Así mismo, se advierte a las partes que de contar con el tiempo el despacho procederá a dar inicio a la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P, por lo que las partes deberán citar a las personas a las que se le practicara interrogatorio con el fin de que estén disponibles en caso de ser necesarias.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.95**

Hoy 29 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15799bb2af881c40ae7990900d0953fda6af60de1bf8edab95e64173d34cad49**
Documento generado en 28/09/2023 04:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00971-00

Teniendo en cuenta la documentación presentada, se reconoce a GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso EJECUTIVO al cedente BANCO FALABELLA S.A.

Téngase en cuenta la renuncia presentada por el abogado José Iván Suárez Escamilla en los términos del artículo 76 CGP.

De otra parte, téngase en cuenta que la demandada Marisol Cajamarca Castro, se notificó en legal forma (Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.000.000,oo Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.91**
Hoy 25 de septiembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4046f77d08a5ac23176d5def01df6751be04c4d459908de129b81c6fe4f04b48**
Documento generado en 28/09/2023 04:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01006-00

Respecto de la solicitud que antecede se deja de presente, que el trámite aquí adelantado corresponde a un pago directo y como se informó en auto de fecha 17 de julio de 2023, este se adelanta conforme a la Ley 1676 de 2013, en su artículo 60 y siguientes; en consecuencia, este trámite no hace parte de los procesos relacionados en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P, ni del numeral 7o del artículo 565 CGP. Por lo tanto, no se trata de una medida cautelar como lo pretende ver el solicitante.

Ahora bien, observado que se encuentra cumplido el fin del proceso (archivo # 22 y 23) y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: **Decretar** la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **HERNANDO DE JESUS FRANCO MALDONADO**, por cumplirse el objeto del proceso.

Segundo: Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

Tercero: Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Del mismo modo que, por secretaría proceda a remitir oficio al parqueadero, donde se encuentre inmovilizado el rodante.

Entréguese los oficios a la parte demandante.

Cuarto: Sin condena en costas a las partes.

Quinto: Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.95**

Hoy 29 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b78c06ea78d6e5d15d22b05868753b3a7c9fa3af1124c30cea1426ad40907c**
Documento generado en 28/09/2023 01:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00330-00

Teniendo en cuenta la documentación allegada y toda vez que se encuentran acreditados los presupuestos necesarios para la cesión del crédito solicitada en este proceso conforme lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, en concordancia con el artículo 894 del Código de Comercio y 423 del C.G.P., y por ser procedente, se reconoce a PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso ejecutivo al cedente BANCO DE OCCIDENTE.

Ahora bien, teniendo en cuenta los escritos que anteceden, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra. MARYOLI RICO CALVO, como apoderada judicial de la parte demandante.

Así mismo, Téngase en cuenta que el demandado Jaime Alejandro Sterns Sánchez, se notificó en legal forma (Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020).

De otra parte y como quiera que no exista excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $2.000.000,oo Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.95**

Hoy 29 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3261366455080285fc83bcadb0896a4fb2c2eb5bf18844bf4357aafee9317d65**
Documento generado en 28/09/2023 04:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00426-00

Teniendo en cuenta la documentación allegada y toda vez que se encuentran acreditados los presupuestos necesarios para la cesión del crédito solicitada en este proceso conforme lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, en concordancia con el artículo 894 del Código de Comercio y 423 del C.G.P., y por ser procedente, se reconoce a PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso ejecutivo al cedente BANCO DE OCCIDENTE.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.95**

Hoy 29 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72640a3810ecdff0b1d7a5e484028f9773d84803922034a95cb34d9d88b2836d**

Documento generado en 28/09/2023 04:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00573-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Por secretaría, córrase el traslado correspondiente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante archivo #25.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.95**

Hoy 29 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d4d675f66c1e9ce9984ce7bd2427c5276af3ebe240021a0fb8ecf1b5325a9c**
Documento generado en 28/09/2023 04:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022–00935-00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de Alcibíades Pinto Arévalo se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO por sumas de dinero promovido por Banco BBVA Colombia, en contra de Alcibíades Pinto Arévalo

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciese de conformidad.

CUARTO: SIN condena en costas

QUINTO: de existir títulos judiciales a ordenes de este proceso, hacer entrega al extremo pasivo.

SEXTO: con relación al desglose, no hay lugar a ordenarlo como quiera que el proceso se encuentra de manera virtual.

SÉPTIMO: En firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.95**

Hoy 29 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2962ebc458f75f85657c26ca12c920383718a52950204ad1770c5231753bee0c**
Documento generado en 28/09/2023 04:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01030-00

Téngase en cuenta que la demandada WILMER ANDREY GIRALDO RODRIGUEZ, se notificó en legal forma (Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020).
De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.950.000,oo Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.95**

Hoy 29 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43163ab6934e2d7def98a5035e3ae7e5a4ff03025802c272de7826f7ba164e3b**

Documento generado en 28/09/2023 04:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01095-00

Teniendo en cuenta que la liquidadora designada no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado a PAULA ANDREA ACEVEDO MESA y, en consecuencia, nómbrese como como LIQUIDADOR, al señor YUSSEP HOMERO GUTIERREZ CORONADO, identificado con C.C. 79.731.460, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, quien puede ser notificado en la dirección electrónica ygutierrez@operacionestrategica.com.

SEGUNDO: Agréguese a los autos el expediente allegado por el Juzgado 6 Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple así como la alegada por Datacredito Experian.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.95**

Hoy 29 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Hoja de Vida

DATOS BÁSICOS				
Nombres	YUSSEP HOMERO	Apellidos	GUTIERREZ CORONADO	
Número de Documento	79731460	Edad	44	
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	B,C	
Correo Electrónico	ygutierrez@operacionestrategica.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Superior sobresaliente	Juridicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	26/05/2020	Radicado de inscripción		

DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	cr 14# 75-77 ofc 604	6151474	3132850499	BOGOTÁ, D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508fe5109b0b6d2df82511f7eee9b965ce7d5bb51797b2c0b59481e5b82564f8**

Documento generado en 28/09/2023 04:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01375-00

Teniendo en cuenta que demanda reúne los requisitos previstos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., se procederá a dar curso al trámite invocado respecto de las cantidades dinerarias derivadas del (los) título (s) valor (es) – Treinta y un (31) Factura (s) de Venta – la (s) cual (es) se ciñe (n) a las condiciones del artículo 422 ídem,, en consonancia con los artículos 621 y sgtes, 671 y sgtes, 772 y sgtes del Código de Comercio, este Juzgado en virtud del artículo 430 de la precitada obra, DISPONE:

I. Librar mandamiento por la vía del proceso EJECUTIVO en la modalidad de MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad **Auscultar Sociedad Por Acciones Simplificadas** contra **Iluminarte Colombia Ltda.**, para que ésta última cancele a la entidad demandante las siguientes cantidades de dinero contenidas en las facturas de ventas vencidas y no pagadas, que a continuación se relacionan:

1. Factura de venta 3556 de fecha 20 de noviembre 2019 por valor de $33.154.590.
2. Factura de venta 3618 de fecha 17 de enero de 2020 por valor de $13.533.265.

Por la suma que resulte al liquidarse los intereses de mora que se causen sobre los capitales anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera para cada período incrementada en una y media veces conforme a la previsión del artículo 884 del C.Co.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. ANGELA CONSUELO SANCHEZ OLARTE, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.95**

Hoy 29 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458e08d6a753fc41efa80df6e599bfb692feea887f806084691e032ff4417ed3**
Documento generado en 28/09/2023 04:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00231-00

Atendiendo la solicitud que antecede y sujeto a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho dispone corregir el párrafo 1 del proveído de fecha 09 de mayo de 2023, el cual quedará así:

"*De conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el inciso primero del Art 37 y 38 del C.G.P. se Dispone:*

Ordenar a Luisa Fernanda Durán Ruíz, la ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE objeto de conciliación celebrada el día 11 de enero de 2023 a favor de María Alicia Giral de Celis y María Isabel Celis Giral."

En lo demás, memorialista del escrito que antecede, estese a lo dispuesto en auto de fecha 09 de mayo de 2023, como quiera que no se avizora yerro alguno que deba ser objeto de corrección por parte de este despacho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.95**

Hoy 29 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00d80a708ad42fbc99b4c608f3ff08f2b224d96d2c6dedc0b0124874ce5ba27**

Documento generado en 28/09/2023 01:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00407-00

Atendiendo la solicitud que antecede y sujeto a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho dispone corregir el proveído de fecha 04 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte de las partes es **Banco Agrario de Colombia S.A.** contra **Rodrigo Echeverry Arias** y no como allí quedó.

NOTIFÍQUESE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.95**

Hoy 29 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7464c554578dedb262ad1ab2cc5ad814646d31b872ae95aa013bfa35735961af**
Documento generado en 28/09/2023 04:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00509-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Agrario De Colombia S.A.** y en contra **Hasbleidy Pantano Bernal**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 031926110000659

1. Por la suma de $3.000.078 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

3. La suma de $210.176 concepto de los intereses corrientes adeudados por el capital a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde Julio 29 del año 2022 hasta abril 17 de 2023.

4. Por la suma de $17.540 estipulado en el pagaré, correspondiente a otros Conceptos

PAGARÉ No. 003606110001377

1. Por la suma de $50.466.936 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en título base de la ejecución.

2. Por la suma de $3.628.605 concepto de los intereses corrientes adeudados por el capital a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde Julio 27 del año 2022 hasta abril 17 de 2023.

3. Por la suma de $589.588 concepto de intereses moratorios desde abril 18 de 2023, hasta la presentación de la demanda, los que deben ser liquidados hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, artículo 884 del Código de Comercio.

4. Por la suma de $295.819 estipulado en el pagaré, correspondiente a otros conceptos.

PAGARÉ No. 003606110001376

1. Por la suma de $43.200.390 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en título base de la ejecución.

2. Por la suma de $3.435.217 concepto de intereses corrientes adeudados por el capital a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde junio 28 del año 2022 hasta abril 17 de 2023.
3. Por la suma de $619.718 concepto de intereses moratorios desde abril 18 de 2023, hasta la presentación de la demanda, los que deben ser liquidados hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, artículo 884 del Código de Comercio.
4. Por la suma de $287.983 estipulado en el pagaré, correspondiente a otros conceptos.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor ROCÍO PÁRRAGA BARRENECHE, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.95**

Hoy 29 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb89c587f21dad8767df9e00488b7ab20822cce55e4807acf4fb560c2a5bb88a**

Documento generado en 28/09/2023 04:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00586-00

Encontrándose el expediente al Despacho con el fin de decidir sobre su admisión o rechazo, al examinar la totalidad de las documentales obrantes dentro del libelo demandatorio así como las pretensiones descritas por el demandante, se advierte que esta sede judicial no le asiste competencia para conocer del presente asunto, por las siguientes razones:

Se aprecia del escrito de la demanda que lo pretendido es la cancelación de un registro, y el cambio de su nombre, lo cual implica una alteración total del estado civil de la demandante y conforme a lo manifestado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Mixta de Decisión, quien resuelve conflicto de competencia de contornos fácticos similares al aquí planteado, referencia: 76001403023202000043900, el despacho considera que no es competente para atender la solicitud de la demandante. Tal decisión indica:

"En materia de corrección de los errores en que puede haberse incurrido en las inscripciones de los hechos y de los actos relacionados con el estado civil, dice el artículo 89 del citado Decreto, modificado por el 2º del 999 de 1988: "Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos del modo y con las formalidades establecidas en este decreto". Y el artículo 95 del Decreto 1260 reza: "Toda modificación de una inscripción en el registro del estado civil que envuelva un cambio de estado, necesita de escritura pública o decisión judicial firme que la ordene o exija, según la ley civil".

Además de lo anterior, se debe tener en cuenta que la Sala encuentra en el numeral 2 del artículo 22 de esa codificación, que les asigna a los jueces de familia, en primera instancia, competencia para conocer de los asuntos que involucren "la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y ***de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren".***

Por lo anterior, advierte el despacho que corresponde el conocimiento del presente trámite a los Juzgados de Familia de Bogotá, motivo por el cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor jurisdiccional.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Familia de Bogotá (reparto)

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.[1]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.95**

Hoy 29 de septiembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3fb4b010c711c183d2d70f12c72ce66fcd43975712d0ef7b79fa439deb2abe**
Documento generado en 28/09/2023 04:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica